



Expediente No. 2021-218

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **SAMI ELIAS ABOHOMOR SALCEDO**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se observa que, a través de auto del 06 de septiembre de 2021, fue proferido auto que libró mandamiento de pago, así mismo, se ordenó la notificación personal a Sami Elías Abohomor Salcedo, a cargo de la parte ejecutante, en atención a la naturaleza privada que lo reviste, y lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Que, en dichas notificaciones, inicialmente se indicó se realizarían bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Igualmente, en auto de fecha 05 de julio y 16 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante remitiera la constancia de notificación a la demandada conforme a lo expresado en la sentencia C-420 de 2020.

Que la parte demandante, aportó constancias de la notificación realizada, de las cuales se extrae que no han sido remitidas de manera electrónica a la parte demandada, sin embargo, por lo que, a la fecha no se ha materializado la notificación a través de los medios electrónicos, en consecuencia, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada.



Que en auto de fecha 15 de noviembre, se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que cumpliera la orden de notificación impartida, y fue conminado para que agotara los medios legales aplicables al presente proceso, para garantizar la notificación del mandamiento de pago, cuya diligencia como primera medida debe realizarse a través de correo electrónico.

Así mismo, con fecha 21 de noviembre de 2022 la apoderada judicial allegó memorial, manifestado haber realizado la búsqueda de la dirección electrónica del demandado, sin obtener resultados.

2. De la solicitud de emplazamiento.

En esta oportunidad se hace necesario señalar que, en cuestiones similares, el Despacho ha señalado que la parte demandante debe intentar la notificación de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura y de no lograrse, se procedería con el trámite tradicional establecido en el C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la litisconsorte demandada se ordenará que por secretaría se expida la citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual deberá ser enviada por la secretaria del Despacho en formato PDF al apoderado de la parte demandante, el cual será requerido para que adelante los trámites necesarios de envío, a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales.

Se aclara, que lo ordenado no contraria el criterio actual del Despacho, en tanto la notificación debe intentarse de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, la Ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura; no obstante, se reitera en consonancia con la providencia anterior, que teniendo en cuenta que la notificación electrónica no ha sido posible, se activó la necesidad de agotar los medios tradicionales o anteriores al Decreto 806, y que hasta tanto no se agote debidamente la notificación física del presente trámite procesal no se podrá estudiar el registro de emplazamiento.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud emplazamiento elevada por la parte demandante, y en su lugar se requerirá a la parte actora, proceda con la notificación, tal como se indicó en líneas precedentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ELABORAR a través de la secretaria y **REMITIR** vía electrónica al apoderado judicial de la parte demandante la citación para diligencia de notificación personal en formato PDF para que proceda con el trámite procesal a su cargo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALIZADO el trámite de notificación en la forma tradicional, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaria, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

LLT